Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

zias en q tambien se interesa la causa pp.ca por Decreto de este dia he
mado vna Junta q prebatibam.te conozca de tan ynportante asunto
las facultades, q en dho Decreto se expresan, y allandome enterado q no
nor Consideracion el perjuicio q experimentan mis Vasallos con los arbitrios de
Vsan los pueblos en algunos sean echo perpetuos, sin embargo de haver
do el tiempo de mis R.s facultades, en otros sin ellas, se estan cobra
y q lo gral no se aplican a los fines de su concesion, sufriendo dhos
blos el grabamen dellos, con poca, o ninguna utilidad q dandose lo
beneficio de los particulares q los arriendan p lo q les tiene cuen
sin mirar q su mayor aum.to p.a q no dure tanto la contribuz.on
seando eberir a estos daños, y q mis Vasallos logren el alivio
resultan aplicandose estos arbitrios, donde con benga, o la satisfa
de los debitos R.s libertandose p este medio ynsensiblem.te de la Ca
de los repartim.tos vtros fines de mi Real serv.o he resuelto q a
Junta de baldidos conozca tambien prebatibam.te con ync bi
de todos los Consejos, y tribunales, y con las mesmas facultades
de los referidos arbitrios, pasando a examinar el origen y tiem
de sus concesiones, el modo de su Administrac.on los fines en q se
bierten, y quantos sean ynsidente de esta materia dando
providencias q sean necesarias p.a su aberiguac.on y p.a q necesi
los q esten sin Real facultad, se aplique al pago de las con
tribuziones R.s o a lo que la Junta estimare p mas conbe
te, consultandolo con migo, pidiendo p.a su mayor ynstruc
de los Consejos y tribunales, y oficinas quantos papeles, y ynste
mentos q necesite, los q mando se le remitan sin la menor de
lac.on todo lo qual he participado a mis Consejos de Ca
tilla, Guerra, y ynqq.on Yndias, ordenes y hac.da p.a q lo tengan
entendido, p.a su observancia, y cumplim.to en la parte q to
care, y pudiere tocar a cada uno, tendrase entendido con la Junta,
se executara asi en S.n Ylefonso a ocho de octu.re de mil se
tez.os treinta y ocho, Alcardenal Governador del Consejo
p tanto mando a las Chancillerias y audiencias y demas tri
bunales Capitales, gral.s y ynteudentes, Governadores, Correxi
dores, Asistentes, Alcaldes, Mayores, y ordin.s y demas Jueces y
Justicias, Ministros, y Personas de todas las Ciu.des y Villas